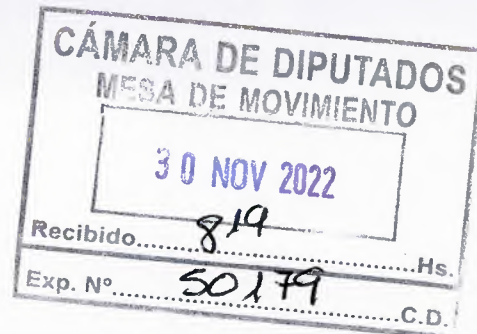




CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 11 de la ley provincial Nº 10.160, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 'Tiene asiento en la sede de la Circunscripción Judicial Nº 1. Se integra con siete ministros y un procurador general en base al principio de paridad de género'.

Artículo 2°: El Gobernador de la Provincia de Santa Fe deberá proponer nombramientos, en caso de vacancias por renuncia, jubilación, fallecimiento y/o impedimento de miembros varones de la Corte de Suprema de Justicia y/o la Procuración General, hasta llegar a un mínimo de cuatro integrantes mujeres. En caso de producirse una vacante de miembros de la Corte Suprema de Justicia la misma deberá ser cubierta por otro candidato del mismo género que la producida por la vacancia, a propuesta del Gobernador.

Artículo 3°: La presente composición de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe establecida en la presente ley no podrá ser alterada sino es por medio de una Convención Provincial constituyente, en los términos de los artículos 114 y 115 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe. Hasta tanto ello no ocurra, todos los/as ministros/as de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, deberán ser propuestos por el Gobernador con arreglo al procedimiento establecido por el decreto Nº 0018/2007.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Conforme lo establece la Constitución de la Provincia en su artículo 84 "La Corte Suprema de Justicia se compone de cinco ministros como mínimo y de un procurador general". Por su parte, la ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160 establece en su Artículo 11, Título 11, "De la Corte Suprema de Justicia", que la misma se compone" ... con seis miembros y un procurador general". Junto a esto, en diciembre de 2011 el ex gobernador Hermes Binner dictó el decreto 007/2007 en donde se establece un procedimiento de selección para los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y el cargo de Procurador General tomando como antecedente el Decreto N° 222/03 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, el cual reglamentó el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Siendo una de las primeras medidas políticas de la gestión, este decreto fue dado a conocer como una "auto/imitación" del gobernador (y a nivel nacional, del presidente) en sus atribuciones para proponer y nombrar jueces supremos. En efecto, ambos decretos tuvieron por objetivo otorgar mayor transparencia y participación ciudadana en el procedimiento de pre-selección de las máximas autoridades de la magistratura provincial/nacional mediante la regulación de una instancia abierta que promueve la acreditación, por parte de los candidatos/as propuestos por el poder ejecutivo de su " ... trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados que tuvieron, el cumplimiento de deberes éticos fundamentales que hacen a la función pública y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas y alimentarias (. . .) contemplando asimismo " .. la participación en el proceso de selección de ciudadanos, colegios profesionales, asociaciones académicas y científicas y organizaciones no gubernamentales con interés en el tema, pudiendo éstas exponer sus razones, puntos de



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vista y objeciones a los nombramientos propuestos", según se fundamenta en los considerando del decreto provincial. Todo ello, " ... en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función" (art. 2°, decreto 007/2007). Recientemente, con motivo del tratamiento de asuntos trascendentes para la vida institucional de la Provincia, se ha puesto en evidencia que la composición de seis miembros del tribunal supremo provincial conspira, aunque no de manera excluyente, contra la celeridad en la deliberación y toma de decisiones por parte de los jueces supremos, al generar en casos controversia/es una deliberación que conduce hacia un empate en función de una integración con número par. En este marco, presentamos un proyecto para incorporar un séptimo integrante para el máximo tribunal a los fines de evitar situaciones de estancamiento en la toma de decisiones. Sin ir más lejos, está situación descrita en el párrafo anterior se aprecia en decisiones como la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley de Descanso Dominical en la cual, de acuerdo a declaraciones del propio presidente del máximo tribunal¹, el empate 3 a 3 obliga a la corte a convocar una audiencia para sortear el avocamiento de un Juez de Cámara a los fines de permitir el desempate, lo que provoca innecesarias dilaciones en asuntos que requieren pronunciamos expeditivos. Al mismo tiempo, no está claro que la audiencia de sorteo, determinados supuestos, no pueda incluso llegar el resolver el callejón sin salida propio de la composición par de la Corte. En este contexto, examinamos brevemente algunos casos a nivel comparado provincial, federal e internacional como una guía que pueda aportar soluciones a nuestro contexto. En nuestro país, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se compone actualmente con cinco integrantes. Originariamente, la CSJN tenía 9 miembros y dos fiscales. Supo tener a lo largo de su historia entre 5, 7 y 9 integrantes. En el mismo sentido, en las provincias Argentinas las composiciones de los tribunales superiores preservan una integración con número impar. Es el caso de Chubut (7 miembros); Córdoba (siete vocales); Entre Ríos (tres salas con tres



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

miembros cada una); La Rioja (5 miembros como mínimo); Neuquen (5 miembros); Rio Negro (5 vocales); Salta (7 miembros); San Juan (5 miembros); Tierra del Fuego (3 miembros); Tucumán (5 vocales); Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5 miembros). A nivel internacional, buena parte de los tribunales supremos también preservan una composición impar: es el caso de la La Corte Suprema de los Estados Unidos (9 miembros); Brasil (11); Colombia (23 integrantes divididos en 4 salas); Chile (21 vocales divididos en 3 salas); España tiene un tribunal constitucional de 12 miembros que sin embargo se dividen en 2 salas que a su vez se dividen en dos secciones de 3 magistrados cada una; Japón (15 jueces); Canadá (9 vocales); y México (11 vocales). Como se observa, la experiencia de otras provincias, de la propia CSJN y en el plano internacional, nos indica que las composiciones de los tribunales superiores privilegia un número impar siendo ello una condición de posibilidad para facilitar la toma de decisiones sin caer en situaciones de empate que dilaten las resolución de problemas de alto impacto institucional, político y social para nuestra provincia. A todo lo anterior, queremos sumar una segunda modificación, esta vez relativa a la incorporación del principio de paridad de género en la composición del máximo tribunal. Como se ha demostrado en recientes estudios, la justicia puede tener cara de mujer- pero es impartida mayoritaria y, en algunos casos, excluyentemente, por varones. Estos trabajos, que versan sobre la participación de las mujeres en el sistema de administración del poder judicial, advierten por ejemplo que las Cortes Supremas provinciales argentinas poseen una baja o nula integración por parte de mujeres. -Sin ir más lejos, "siete de las 24 cortes provinciales están hoy integradas únicamente por varones" (son los casos de Chubut, Corrientes, Formosa, La Rioja, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero). Por el contrario, las cortes que más mujeres tienen son las de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco y Santa Cruz (tres jueces sobre cinco son mujeres) siendo estos "los únicos distritos donde el número de mujeres supera al de hombres". Globalmente considerado, el dato más contundente es el siguiente: "En total, entre todos los tribunales, las mujeres representan solo el 26 por ciento"². Como se consigna en el informe citado, existen amplia evidencia sobre el fetichismo patriarcal que